

**REF:PROCESO DE LIQUIDACION DE SUCESION MERCEDES MARTINEZ VANEGAS
RADICADO No 11001311000820160031700**

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 8 DE FAMILIA BOGOTÁ

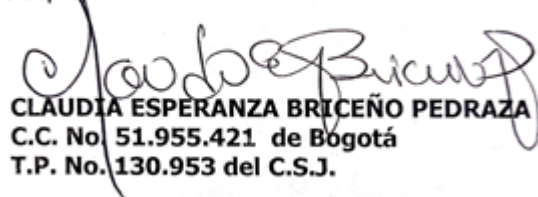
E. S. D.

**TIPO DE PROCESO: DE LIQUIDACION
DEMANDANTE: MERCEDES MARTINEZ VENEGAS
DEMANDADO: SIN DEMANDADO
RAD. PROCESO: 2016-317-00**

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Cordialmente,

Acepto,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No 51.955.421 de Bogotá
T.P. No. 130.953 del C.S.J.

Generado por Certicom

Bogotá D.C.

Señores

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF: SUCESION DE MERCEDES MARTINEZ VENEGAS. RADICADO No. 2016-0317.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito, me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 25 de Noviembre de 2021 por el cual se corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se ordene poner en conocimiento real y efectivo de los sujetos procesales intervinientes en el proceso los inventarios y avalúos adicionales objeto del traslado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En el auto recurrido se corre traslado de unos inventarios y avalúos adicionales que, desafortunadamente, hasta la fecha no se le han dado a conocer a los sujetos procesales intervinientes en el proceso lo cual impide ejercer el derecho de contradicción, en los términos de ley.
2. Además de lo anterior, este acto procesal tampoco fue enviado y/o remitido a la suscrita apoderada por parte del sujeto procesal que lo presenta en los términos previstos en el decreto 806 de 2020 y en las demás normas procesales concordantes lo cual unido a la falta de atención presencial impide a la parte que represento ejercer sus derechos acorde con el auto proferido.
3. Así las cosas, la decisión recurrida resulta prematura e improcedente a la luz de la ley,

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.